



Interlocutorio Civil No. 060

SECRETARIA.- La Macarena Meta, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía radicada por el Banco Agrario de Colombia, contra Víctor Hugo Mina Córdoba. Provea.

Rad. No. 503504089001 2021 00022.


MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MACARENA META, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor **VICTOR HUGO MINA CORDOBA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **UN MILLON DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$1.215.934.00) PESOS**, por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 4481860003821003, contenida en el pagaré No. 4481860003821003, suscrito por el demandado el día 20 de octubre de 2016.
- b. **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SEIS (\$25.706.00) PESOS**, por concepto de intereses remuneratorios, liquidados a una tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera para créditos ordinarios y de consumo efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1 de la pretensión PRIMERA, desde marzo 14 de 2019, a diciembre 20 de 2019.
- c. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el Nral. 1 de la pretensión PRIMERA, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, conforme a certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde diciembre 21 de 2019 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor **VICTOR HUGO MINA CORDOBA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$3.348.297.00) PESOS**, por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 725045190071242, contenida en el pagaré No. 045196100004485, suscrito por el demandado el día 03 de julio de 2015.
- b. **SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA (\$626.270.00) PESOS**, por concepto de intereses remuneratorios, liquidados a una tasa variable (DTF + 7.0) puntos efectivo anual sobre el valor del capital señalado en el numeral 1 de la pretensión SEGUNDA, desde septiembre 04 de 2020, a octubre 09 de 2020.
- c. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el Nral. 1 de la pretensión SEGUNDA; liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, conforme a certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde octubre 10 de 2020 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor **VICTOR HUGO MINA CORDOBA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE (\$10.676.527.00) PESOS**, por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 725045190095157, contenida en el pagaré No. 045196100006234, suscrito por el demandado el día 23 de noviembre de 2017.
- b. **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y TRES (\$1.346.093.00) PESOS**, por concepto de intereses remuneratorios, liquidados a una tasa variable (DTF + 7.0) puntos efectivo anual sobre el valor del capital señalado en el numeral 1 de la pretensión TERCERA, desde febrero 02 de 2020, a agosto 02 de 2020.
- c. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el Nral. 1 de la pretensión TERCERA, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, conforme a certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde agosto 03 de 2020 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

CUARTO.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P. Décretese el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corriente, o a cualquier título de embargo y retención bancario -CDT y demás que posea el señor (a) **VICTOR HUGO MINA CORDOBA**, con C.C. No. 96.191.623, en las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA S.A. Correo: notificacjudicial@bancolombia.com.co

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Correo: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

BANCO AV VILLAS. Correo: notificaciones@bancoavvillas.gov.co
notificaciones@bancoavvillas.gov.co

BANCO DAVIVIENDA. Correo: notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO DE BOGOTA. Correo: rjudicial@bancodebogota.com.co

BANCO POPULAR. Correo: notificacionesjudicialesjuridica@bancopopular.com.co

QUINTO.- La medida decretada deberá cubrir hasta completar la suma de **(\$30.481.516.00) pesos**, dinero que será consignado como depósito judicial, en la cuenta de ahorros No. **503502042001** que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. NIT No. 800037800-8.

SEXTO.- Ordenar al Gerente o quien haga sus veces, realizar los depósitos indicados en el anterior numeral, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C.G.P. Oficiese.

SEPTIMO.- Sobre condena en costas y gastos del proceso, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal.

OCTAVO.- Ordenar al demandado, cumplir la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, en el término de cinco (5) días, a partir del siguiente a la notificación de este auto, conforme lo dispone el art. 431 C.G.P., vencidos los cuales le comenzarán a correr los respectivos de traslado, para que conteste la demanda, proponga excepciones de mérito y solicite pruebas. (art. 442, Nral. 1 C.G.P.).

Notifíquese este auto a la parte demandante, conforme lo preceptúa el art. 90 del C.G.P.

Notificar el presente auto al demandado, conforme lo establece el art. 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto, como lo dispone el art. 292 y 293 ibídem.

Réconózcase a la doctora CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada judicial de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A., dentro del presente proceso ejecutivo y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

RAFAEL IGNACIO NEIRA PENARETE
Juez

